

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

CONSEJO NACIONAL DE CONTROL ÉTICO

NOTIFICACIÓN POR AVISO
09 DE AGOSTO DE 2018

Señor
GUILLERMO EDMUNDO HOYOS
Ciudad

REFERENCIA: QUEJA EXPEDIENTE No. 055/2014
IMPLICADO: GUILLERMO EDMUNDO HOYOS
QUEJOSO: ALBA SEMANATE
MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ FERNEY PAZ QUINTERO

Con el fin de dar aplicación al artículo 50 del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano (Resolución 3007 del 20 de Marzo de 2013), se procede a notificar a través del presente aviso al señor **GUILLERMO EDMUNDO HOYOS**, Auto "Por medio del cual se ordena abrir investigación disciplinaria".

Se le hace saber al notificado que contra el auto anteriormente mencionado no procede recurso.

Se fija copia del auto antes mencionado en ocho (08) folios.

La presente notificación por Aviso estará fijada por el término de tres (3) días hábiles en la y en la página web del Partido Liberal Colombiano y en un lugar público y visible de la Secretaría del Consejo Nacional de Control Ético, hoy en Bogotá D.C., nueve (09) de Agosto de dos mil dieciocho (2018) siendo las 8:30 A.M.

LUIS DANIEL CAMACHO GAITAN
Secretario
Consejo Nacional de Control Ético

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018). En la fecha y siendo las 5:30 P.M., se desfija la presente notificación, la cual permaneció fijado por el término de Ley.

LUIS DANIEL CAMACHO GAITAN
Secretario
Consejo Nacional de Control Ético



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Expediente No. 055/2015

CONSEJO NACIONAL DE CONTROL ÉTICO
Bogotá D.C., 27 de Julio de 2018

REFERENCIA: QUEJA EXPEDIENTE No. 055/2014
IMPLICADO: GUILLERMO EDMUNDO HOYOS
QUEJOSO: ALBA SEMANATE
MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ FERNEY PAZ QUINTERO

AUTO

**"Por el cual se ordena Avocar Competencia y Apertura de
Investigación Ético-Disciplinaria"**

ANTECEDENTES

Que el día 02 de Julio de 2015, la señora Alba Semanate, vía correo electrónico remite queja ante el Tribunal Nacional Disciplinario en contra del señor **GUILLERMO EDMUNDO HOYOS SAMBONI** identificado con la cédula de ciudadanía no. 8.735.167, ex concejal del Municipio de Palestina – Huila y candidato al Concejo Municipal, en representación del Partido Liberal para el periodo constitucional 2016-2019, por el presunto delito de acoso sexual abusivo en menor de trece años.

Atendiendo la queja presentada, se dispuso mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2016 oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que informe el estado actual del proceso que cursa en contra del señor **GUILLERMO EDMUNDO HOYOS SAMBONI**.

El día 19 de enero de 2016, la señora **CLAUDIA LILIANA ARAMBULA TIBADUIZA**, Asistente Fiscal I – Asesora Grupo Direccionamiento de la Fiscalía General de la Nación, mediante oficio No. 01/12/2012, comunica que a la fecha no existe registro alguno en contra del señor **HOYOS SAMBONI**.

Ahora bien, el día 04 de febrero de 2016, mediante auto de trámite se ordenó nuevamente oficiar a la Fiscalía 27 Seccional de Pitalito – Huila, para que informe si el número de radicado 2015-00811 corresponde a



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Expediente No. 055/2015

una investigación disciplinaria en contra del señor **GUILLERMO EDMUNDO HOYOS SAMBONI** identificado con la cédula de ciudadanía no. 8.735.167, y se comunica que la información solicitada recae sobre una persona distinta a la que se requirió.

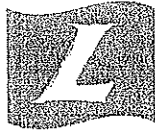
En consecuencia de lo anterior, y para dilucidar la confusión existente mediante auto de fecha 11 de abril de la presente anualidad, se ordenó oficiar a la Fiscalía 27 seccional de Pitalito – Huila, para se informe sobre el estado actual de la investigación bajo el radicado No. 201-00811, en contra del señor **GUILLERMO EDMUNDO HOYOS SAMBONI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.333.853.

Posteriormente, la Fiscalía 24 seccional de Pitalito – Huila, mediante oficio DS-20-21-F24 S -071 de fecha 25 de Abril de 2016, indica que a la fecha cursa la noticia criminal No. 415516000597201500811, por el delito de acoso sexual en contra del señor **GUILLERMO EDMUNDO HOYOS SAMBONI**, la cual se encuentra en etapa de investigación y al Despacho del señor fiscal Seccional para decidir, bien, para solicitar preclusión, imputación o archivo de las diligencias.

Que el día 24 de noviembre de 2016, se profirió auto mediante el cual se ordenó la suspensión de la queja disciplinaria hasta tanto la justicia ordinaria emita pronunciamiento.

A su vez, el día 09 de Mayo de 2018, mediante auto de trámite se solicitó a la fiscalía 24 Delegada ante los Juzgados Penales del Circuito de Pitalito – Huila, informara los avances de la investigación en contra del **GUILLERMO EDMUNDO HOYOS SAMBONI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.333.853.

La Fiscalía 24 Delegada ante los Juzgados Penales del Circuito de Pitalito – Huila, mediante oficio No, 20520-01-02-24-289, radicado el día 21 de mayo de 2018, comunica que el día 09 de marzo de 2018 el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Pitalito – Huila, sentencio vía preacuerdo a **GUILLERMO EDMUNDO HOYOS SAMBONI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.333.853, a la pena de doce (12) meses de prisión por el delito de Acoso Sexual, artículo 201A, adicionado , Artículo 49 Ley 1257 de 2008.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Expediente No. 055/2015

COMPETENCIA

El Partido Liberal Colombiano es el titular la potestad disciplinaria y la ejercerá a través del Consejo Nacional de Control Ético ante los miembros afiliados al Partido por comportamientos que se consideren violatorios de la Constitución, las leyes, los Estatutos y del Código Disciplinario del Partido, según lo establece el artículo 2 de la Resolución 3007 del 20 de marzo de 2013 "Por la cual se expide el Reglamento Especial del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario"

PODER ÉTICO DISCIPLINARIO

El artículo 3 del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano (Resolución 3007 del 20 de Marzo de 2013), establece lo siguiente:

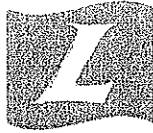
"ARTÍCULO 3. PODER ÉTICO-DISCIPLINARIO PREFERENTE. *El Consejo Nacional de Control Ético es titular del ejercicio preferente del poder ético-disciplinario, en cuyo desarrollo podrá iniciar, proseguir o remitir cualquier investigación o juzgamiento de competencia de los directorios liberales departamentales, del Distrito Capital o municipales, mediante decisión motiva.*" ... Subrayado fuera del texto.

De lo anterior, esta Corporación considera pertinente asumir competencia preferente por tratarse de un caso especial para la Colectividad, al observar en la solicitud presentada que el disciplinado señor **GUILLERMO EDMUNDO HOYOS SAMBONI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.333.853, se encuentra presuntamente incurso en la falta disciplinaria contemplada en el numeral primero artículo 20 del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario, esto es ser condenado penalmente a pena privativa de la libertad, salvo por delitos políticos o culposos. No se entienden incorporados a esta excepción los delitos contra el patrimonio del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la constitución Política.

De lo anterior, se dispone avocar conocimiento de la respectiva queja haciendo uso del Poder Ético- Disciplinario Preferente.

CONSIDERACIONES

Como quiera que de los hechos puestos en conocimiento del Consejo Nacional de Control Ético se advierte la presunta actuación irregular



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Expediente No. 055/2015

del señor **GUILLERMO EDMUNDO HOYOS SAMBONI**, militante y ex Concejal del municipio de Palestina – Huila en representación del Partido Liberal Colombiano, se dispondrá, la apertura de la investigación disciplinaria, de manera que en garantía del debido proceso y del derecho de defensa, se determine si la conducta endilgada es constitutiva de falta conforme a la ley, los estatutos y al Código de Ética del Partido, si la misma es imputable a los investigados y si de ella se colige la responsabilidad del mismo con los efectos que esa declaración comporta.

En efecto, con los elementos materiales de prueba recaudados, se logra establecer sin duda alguna que el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Pitalito – Huila, sentencio vía preacuerdo a **GUILLERMO EDMUNDO HOYOS SAMBONI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.333.853, a la pena de doce (12) meses de prisión por el delito de Acoso Sexual, hechos ajenos a los lineamientos e intereses del Partido y que de ser ciertos se entienden de enorme gravedad para la estabilidad de la Colectividad.

El Artículo 20 de la Resolución 3007 del 20 de marzo de 2013, por medio de la cual se expide el Reglamento Especial del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario, establece o define la falta ético disciplinaria y lo constituye el incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de Derechos y violación del régimen de inhabilidades y conflictos de intereses previstos en el código, sin estar amparados por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad.

El artículo citado anteriormente establece otras circunstancias consideradas o faltas ético – disciplinarias así:

1. Ser condenado penalmente a pena privativa de la libertad, salvo por delitos políticos o culposos. No se entienden incorporados a esta excepción los delitos contra el patrimonio del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política.

2. Ser sancionado por la autoridad competente por pérdida de la investidura o con destitución del cargo, por conducta realizada con ocasión o como consecuencia de cargo o dignidad ejercida en representación del Partido Liberal Colombiano.

3. Incurrir en falta, acción u omisión que acarree cualquier tipo de sanción, por parte de autoridad competente, al Partido Liberal Colombiano o le genere detrimento patrimonial.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Expediente No. 055/2015

4. Utilizar la violencia física en el ejercicio de la participación política y electoral.

De acuerdo con los artículos 85 A y 86 del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano, se dispondrá Investigación Ético-Disciplinaria, cuando de la queja y sus anexos, se identifique al posible autor, la presunta violación de la Constitución, las leyes, los Estatutos o el Código de Ética y Procedimiento Disciplinario.

Ahora bien, realizando un análisis al acervo probatorio aportado se evidencian suficientes elementos que permiten al Consejo Nacional de Control Ético del Partido Liberal Colombiano disponer la apertura de investigación disciplinaria en contra del señor **GUILLERMO EDMUNDO HOYOS SAMBONI**, militante y ex Concejal del municipio de Palestina – Huila en representación del Partido Liberal Colombiano.

De acuerdo con el artículo 85 A del Código Disciplinario del Partido Liberal Colombiano, se dispondrá la Apertura de la Investigación Ético-Disciplinaria, cuando con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación preliminar, se identifique al posible autor o autores de la falta ético-disciplinaria o la violación de la Constitución, las leyes, los Estatutos o el Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido.

Con fundamento en lo anterior, el Consejo Nacional de Control Ético procederá a abrir investigación Ético-Disciplinaria en contra del señor del señor **GUILLERMO EDMUNDO HOYOS SAMBONI** identificado con cédula de ciudadanía No. 76.333.853 en su calidad de militante y ex Concejal del municipio de Palestina – Huila en representación del Partido Liberal Colombiano, por la presunta falta disciplinaria enmarcada en el numeral primero artículo 20 del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario, esto es, ser condenado penalmente a pena privativa de la libertad, salvo por delitos políticos o culposos. No se entienden incorporados a esta excepción los delitos contra el patrimonio del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política.

Como corolario de lo anterior, el Consejo Nacional de Control Ético del Partido Liberal Colombiano, en uso de sus facultades.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Expediente No. 055/2015

RESUELVE

PRIMERO.- Avocar conocimiento de la queja instaurada en contra del señor **GUILLERMO EDMUNDO HOYOS SAMBONI** identificado con cédula de ciudadanía No. 76.333.853 en su calidad de militante de la Colectividad.

SEGUNDO.- Ordenar **INVESTIGACIÓN ÉTICO-DISCIPLINARIA** en contra del señor **GUILLERMO EDMUNDO HOYOS SAMBONI** identificado con cédula de ciudadanía No. 76.333.853 en su calidad de militante, en los términos del artículo 85 A del Código Disciplinario del Partido Liberal Colombiano por ser condenado penalmente a pena privativa de la libertad.

TERCERO.- Ordenar que por Secretaría se **NOTIFIQUE LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN ÉTICO-DISCIPLINARIA** al señor **GUILLERMO EDMUNDO HOYOS SAMBONI** identificado con cédula de ciudadanía No. 76.333.853 en su calidad de militante. En caso de no ser posible notificar personalmente, notifíquese por aviso.

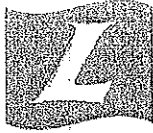
CUARTO.- Oficiése al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Pitalito para que remita copia auténtica de la providencia mediante la cual se sentenció vía preacuerdo al señor **GUILLERMO EDMUNDO HOYOS SAMBONI** identificado con cédula de ciudadanía No. 76.333.853 a la pena de doce (12) meses de prisión por el delito de Acoso Sexual.

QUINTO: Oficiése a la Dirección Nacional para que certifique si a la fecha el señor **GUILLERMO EDMUNDO HOYOS SAMBONI** identificado con cédula de ciudadanía No. 76.333.853 es afiliado al Partido Liberal Colombiano y que calidad ostentan a la fecha.

SEXTO.- Desarrollado total o parcialmente lo anterior dispuesto, ingrese las diligencias al despacho para proveer lo que corresponda con relación a la procedencia o abstención de la suspensión temporal preventiva de la condición de miembro afiliado al Partido Liberal Colombiano.

SEPTIMO.- Contra la presente decisión no procede Recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Expediente No. 055/2015

CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA
Consejero - Presidente

ALVARO ACERO CASTRO
Consejero - Vicepresidente

JUAN CLIMACO JIMENEZ CASTRO
Consejero

AMELIA MANTILLA VILLEGAS
Consejero

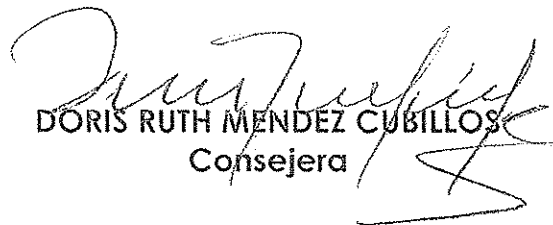
LUIS EDMUNDO MEDINA MEDINA
Consejero

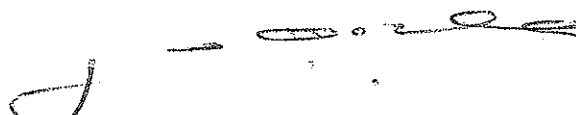
JOSE IGNACIO MEJÍA ARDILA
Consejero




PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Expediente No. 055/2015


DORIS RUTH MENDEZ CUBILLOS
Consejera


JOSÉ FERNEY PAZ QUINTERO
Consejero - Ponente


DIOCLES DARIO PEÑA COPETE
Consejero